

Precios de suscripción

| | |
|-----------------------------|------------|
| <i>En la Capital:</i> | |
| Por un mes. | 2 ptas. |
| » tres meses. | 5'50 » |
| » seis meses. | 10'50 » |
| » un año. | 20'50 » |
| <i>Fuera de la Capital:</i> | |
| Por un mes. | 2'50 ptas. |
| » tres meses. | 7 » |
| » seis meses. | 12'50 » |
| » un año. | 24 » |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

| | |
|--|----------------------|
| | Pesetas por línea |
| Por 10 días seguidos. . . | 0'10 |
| » 15 id. id. | 0'07 |
| » 30 id. id. | 0'05 |
| Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital. | |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 841

Por providencia del Sr. Gobernador Civil, ha sido aprobada la siguiente propuesta presentada por la Jefatura de Minas:

1.º Que se anule la personalidad dada á D. Enrique y D.ª Dolores Paternina, herederos de D.ª Saturnina García Cid, en el expediente de registro minero titulado **Celsa**, número 2 946, por haberseles creído dueños de una finca enclavada dentro de las líneas de la designación del registro arriba citado, solicitado por el representante de la Sociedad «Isusi M. Módenes y Compañía», en veintiuno de Abril de mil novecientos catorce y haber suscripto la información posesoria de dicha finca en veintidos de Diciembre último.

2.º Que se desestime el escrito del Sr. D. Agustín Merino Morquecho, presentado en cuatro de Agosto último, por apoyarse en su petición de anulación en una providencia anulatoria de expediente, revocada por una Real orden de 21 de Noviembre de 1899 y estar los demás extremos contenidos en su escrito, previstos por la ley.

3.º Que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Minería y por el personal facultativo de esta Jefatura, se proceda al examen técnico del terreno, con objeto de comprobar si procede la concesión de este expediente **Celsa**, para minerales de la segunda sección, superpuesta á las de minerales de la tercera sección «El Porvenir», número 1.207; «La Casualidad», número 1.259, y «La Previsión», número 1.783, propiedad de D. Agustín Merino Morquecho.

Logroño, 3 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Elvira.

A fin de poder informar esta Jefatura en la simultaneidad de las concesiones de minerales de la 2.ª y 3.ª secciones, existentes en el subsuelo correspondiente al registro minero «Cebra», expediente número 2946, sito en término municipal de Haro y paraje de San Felices, se avisa por este anuncio á D. José M. Módenes y C.ª, representante de la Sociedad Isusi M. Módenes y C.ª; peticionaria del citado registro, para que en el plazo de ocho días ingrese en esta Jefatura de Minas 289'50 pesetas, importe del presupuesto aprobado por el señor Gobernador, para la operación correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 10 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Elvira.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Formación de los apéndices á los amillaramientos

CIRCULAR 793

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, impone á los Ayunta-

mientos y Juntas periciales, la inexcusable obligación de formar dentro del mes de Mayo de cada año el apéndice al amillaramiento de su respectivo término municipal, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 47 y siguientes del Reglamento de Territorial en vigor, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Llegada pues, la época de dar comienzo á los trabajos preparatorios para que dicho importante servicio quede cumplido dentro del plazo reglamentario, esta Administración cree de su deber llamar acerca del mismo la atención de las citadas Corporaciones locales, recordándoles á la vez las instrucciones á que deben sujetarse para evitar reparos posteriores que pudieran demorar la aprobación de aquellos documentos, con perjuicio, no sólo de la buena y ordenada marcha del servicio, sino también para los intereses del Tesoro y los municipales:

1.º Los apéndices deberán contener cuantas alteraciones se hayan producido en las riquezas rústica, pecuaria y urbana desde la fecha del último aprobado, teniendo presente que las alteraciones por pecuaria han de figurar en dichos documentos en la forma que dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

2.º Los apéndices habrán de ser formados dentro del mes de Mayo próximo, para que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 60 del ya invocado Reglamento, queden expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente y puedan ser resueltas por las Juntas periciales, las reclamaciones que contra los mismos promuevan los contribuyentes antes del día 20 del último referido mes.

3.º En dichos documentos no se admitirá alteración cuyo pago de derechos reales no se justifique debidamente por los interesados, ya que en los mismos habrá imprescindiblemente de dejarse consignado el número y fecha de la respectiva carta de

pago, ó certificación de la nota del Liquidador que acredite hallarse la alteración exenta del expresado impuesto.

4.º En aquellos términos municipales donde las respectivas riquezas no hayan sufrido alteración desde la fecha del último apéndice aprobado, deberá sustituirse el documento correspondiente con certificación que acredite aquella circunstancia, legalmente autorizada, quedando no obstante sujetos á las responsabilidades que de aquellas certificaciones pudieran deducirse por las omisiones ó faltas que se cometieren.

5.º Los apéndices habrán de formarse por duplicado, con entera separación los de rústica de los de urbana, empleando para ellos modelación igual á la que á continuación se inserta, y una vez reintegrados debidamente á razón de 10 céntimos por pliego, deberán quedar en poder de la Administración el día 1.º de Julio venidero, para que dentro de los plazos reglamentarios pueda esta oficina darles la posterior tramitación.

6.º Los Municipios de Gimileo, Haro, Hormilleja y Rodezno deben incluir en los referidos apéndices los aumentos de la riqueza descubierta que las respectivas Corporaciones tienen aceptados en las actas respectivas que suscribieron en unión de las Comisiones técnicas comprobadoras, y el de San Asensio, los que resultaron de la comprobación sobre el terreno, llevada á efecto por la Comisión técnica designada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

En su vista, y no pudiendo ser objeto de aplazamiento ni prórrogas los plazos fatales que se dejan fijados para el cumplimiento del servicio, la Administración de mi cargo espera confiadamente de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia la más puntual observancia de cuantas instrucciones se dejan consignadas, evitando con su reconocido celo, la adopción de toda otra medida coercitiva, de que soy completamente refractario.

Logroño, 5 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

**

(Modelos que se citan en la anterior circular).

Apéndice al amillaramiento

Término municipal de

Año de 19

Parte primera.--Alteraciones de la riqueza no exenta

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 19....., en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

| Número del amillaramiento | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN | CALIDAD DE LOS TERRENOS | EXTENSION SUPERFICIAL | Líquido imponible | | IMPORTAN LAS | | CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES | Número y fecha de las cartas de pago de los Derechos Reales |
|---------------------------|---|-------------------------|-----------------------|-------------------|---------|---------------|---------------|-------------------------------------|---|
| | | | | Pesetas | Pesetas | Altas Pesetas | Bajas Pesetas | | |
| | ALTA.--Don | | | 50 | | 50 | 50 | Por compra á Don | |
| | De una heredad en que linda con | | | 25 | | 25 | | Por herencia de su padre Don | |
| | Una viña en <i>Suman las altas.</i> | | | 75 | | | | | |
| | Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual. | | | 300 | | | | | |
| | TOTAL RIQUEZA. | | | 375 | | | | | |
| | BAJA.--Por las fincas vendidas á Don | | | | | | 60 | | |
| | que figura al número | | | | | | | | |
| | Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 19.....: | | | 60 | | | | | |
| | | | | 315 | | | | | |

Por orden alfabético de nombres ó apellidos, siguiendo el orden con que figuran en los respectivos repartimientos, se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices, se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas.

DEMOSTRACIÓN

| PESETAS | |
|--|--|
| Importan las altas de este apéndice. | |
| Idem las bajas | |
| <i>Diferencia de.</i> | |

Término municipal de _____

Provincia de _____

Año de 1 _____

RESUMEN de la primera parte del apéndice *al amillaramiento de este distrito en el año expresado.***RIQUEZA RÚSTICA**

| Números de orden | CLASES DE LOS CULTIVOS | Calidades de los terrenos | EXTENSIÓN SUPERFICIAL | | | Líquido imponible — Pesetas |
|------------------|---|---|-----------------------|-------|------------|-----------------------------------|
| | | | Hectáreas | Áreas | Centiáreas | |
| | Regadío | | | | | |
| | Tierra á hortaliza y legumbres. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | |
| | Idem á trigo y cebada y otras semillas. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | |
| | Secano | | | | | |
| | Tierra á trigo, cebada y otras y semillas,. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | |
| | Tierra á olivares. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | |
| | Tierra á viñas. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | |

NOTA.— Por el orden que se deja consignado se expresarán todos los cultivos á que corresponden las fincas que contiene el apéndice.

RIQUEZA URBANA

| Número de edificios | CLASES | SUPERFICIES | | Líquido imponible — Pesetas |
|---------------------|--------|-------------|------------|-----------------------------------|
| | | Áreas | Centiáreas | |
| | | | | |

GANADERÍA

| USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS LOS GANADOS | CLASES de los mismos | Número de cabezas | Líquido imponible — Pesetas |
|---|----------------------|-------------------|-----------------------------------|
| | | | |

RESUMEN GENERAL

| CONCEPTOS | Número de contribuyentes | Número de fincas rústicas | SUPERFICIES | | | Número de edificios | SUPERFICIES | | Número de cabezas de ganado | CLASE de la riqueza | Líquido imponible — Pesetas |
|-------------|--------------------------|---------------------------|-------------|-------|------------|---------------------|-------------|------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|
| | | | Hectáreas | Áreas | Centiáreas | | Áreas | Centiáreas | | | |
| Altas . . . | | | | | | | | | | Rústica . . . | |
| | | | | | | | | | | Urbana . . . | |
| | | | | | | | | | | Pecuaría . . . | |
| | | | | | | | | | | TOTAL . . . | |
| Bajas . . . | | | | | | | | | | Rústica . . . | |
| | | | | | | | | | | Urbana . . . | |
| | | | | | | | | | | Pecuaría . . . | |
| | | | | | | | | | | TOTAL . . . | |

a de de 1

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento
y de la Junta pericial,

El Secretario,

Administración Municipal

CIRUEÑA

820

Don Gabino Cañas Cortaza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cirueña.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1917, los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja durante este mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos justificativos de hallarse satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cirueña, 1.º de Abril de 1916.
—Gabino Cañas.

GALBÁRRULI

815

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana para el año 1917, los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse satisfechos los derechos reales,

sin cuyo requisito no serán admitidas.

Galbárruli, 6 de Abril de 1916.
—El Alcalde, Santiago Espejo.

PRADEJÓN

814

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradejón, 6 de Abril de 1916.
—El Alcalde, José Fernández.

CASTAÑARES DE RIOJA

819

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaría y urbana, para el año próximo de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, hasta el día treinta del actual, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Castañares de Rioja, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Pedro Villar.

VILLARTA QUINTANA

816

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaría y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del mes actual, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarta Quintana, 6 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eloy Murillo.

1.º Adjudicar la Escuela de niños de Santa María de Huerta, al opositor D. Víctor Latorre Jiménez, que la había elegido.

2.º Estimar la reclamación de D.ª María Cristina Villar y Villar, y

3.º Agregar tres plazas á la relación: una, en sustitución de la de Santa María de Huerta; y dos para las opositoras D.ª Josefina Faulo y D.ª María Esteban, como comprendidas en el Cuerpo de aspirantes y que quedaron sin plaza en la primera elección.

En su virtud, se anuncian para nueva elección, entre Maestras, las cuatro plazas siguientes:

Santa María de la Nuéz, mixta.

Fuendetodos, unitaria de niñas.

Ciriñuela, mixta.

Mallén, Auxiliaría de párvulos.

En el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todas las señoras opositoras podrán elegir, bien personalmente ó por instancia dirigida á este Rectorado, expresando el orden de preferencia, las referidas cuatro Escuelas, entendiéndose que las resultas se adjudicarán indefectiblemente á las opositoras que ocupan los últimos números de la lista.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas, á cuyo efecto se insertará este anuncio en los *Boletines Oficiales* del distrito.

Zaragoza, 27 de Marzo de 1916.
—El Vice-Rector, Antonio de la Figuera y Serrano.

(Gaceta del 6 de Abril).

Logroño.—Imp. Provincial

ANUNCIOS OFICIALES**Universidad de Zaragoza**

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sufrido error la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, en la relación de plazas de nueva creación para agregar á las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas, incluyendo como unitaria de niñas, Santa María de Huerta, siendo de niños; y presentado reclamación la opositora D.ª María Cristina Villar y Villar contra la elección de Santa María de Nuez, el Rectorado acuerda: